

**PUBLICACION DE AVISO
No. 107 DEL 2020
15/12/2020**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que la señora **JUANA ISABEL DEL CASTILLO JARABA**, fue citada a notificarse personalmente de la Resolución No. 20206060010515 del 04 de agosto de 2020, mediante comunicación No. 2020-606-023438-1 del 14 de agosto de 2020 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP004037479CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío fue entregado al destinatario, sin embargo, no se pudo surtir la notificación personal.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 20206060280291 de fecha 23 de septiembre de 2020, que señala:

Bogotá, D.C.

Señora
JUANA ISABEL DEL CASTILLO JARABA
predio denominado PRIMAVERA
PR34+028,42 (I) -PR34+401,00 (I),
Vereda Apure, Municipio de Plato
Departamento del Magdalena

Asunto: Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato – El Difícil. -. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 20206060010515 del 04 de agosto de 2020 - Predio No. 6EIB0268.

En razón a que en el oficio de citación con Rad Salida No. 2020-606-023438-1 de fecha 14 de agosto de 2020 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20206060010515 del 04 de agosto de 2020 igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de transporte No YP004037479CO, el cual fue enviado a través de la Empresa de Correo 472., y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No 20206060010515 del 04 de agosto de 2020, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato El Difícil, predio denominado primavera ubicado en la vereda Apure, Municipio de Plato, departamento de Magdalena".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2020-606-023438-1 de fecha 14 de agosto de 2020, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 20206060010515 del 04 de agosto de 2020.

Cordialmente,

RAFAEL DIAZ GRANADOS AMARÍS
 Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP004067630CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío fue recibido por el destinatario, sin que se haya logrado la notificación Personal.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura y Yuma Concesionaria S.A., desconocen otro domicilio de la señora JUANA ISABEL DEL CASTILLO JARABA, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la señora **JUANA ISABEL DEL CASTILLO JARABA**, en calidad de titular de dominio del predio denominado predio denominado PRIMAVERA ubicado en la vereda Apure, Municipio de Plato Departamento del Magdalena, objeto de la Resolución de Expropiación No. 20206060010515 del 04 de agosto de 2020.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20206060010515 del 04 de agosto de 2020.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 16/12/2020 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 22/12/2020 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
 Firmado digitalmente por
 RAFAEL ANTONIO DIAZ
 GRANADOS AMARIS
 Fecha: 2020.12.15 19:00:14
 -05'00'
RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial
 Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060010515

20206060010515

Fecha: 04-08-2020

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato El Difícil, predio denominado primavera ubicado en la vereda Apure, Municipio de Plato, departamento de Magdalena”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: “La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).”

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones “INCO”, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.



RESOLUCIÓN No. 20206060010515 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato El Difícil, predio denominado Primavera ubicado en la vereda Apure, Municipio de Plato, departamento de Magdalena"

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: " En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con Concesionaria Yuma S.A., el Contrato de Concesión No. 007 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol sector 3", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **6EIB0268** de fecha 25 de agosto de 2017, elaborada por **Yuma Concesionaria S.A**, en el Tramo 6 Plato-El Difícil, **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES COMA TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (3.563,31 m2)**

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **PR34+028,42 (I)** y final **PR34+401,00 (I)**, predio denominado **PRIMAVERA**, ubicado en la vereda Apure, Municipio de Plato, Departamento del Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **226-32252** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, y con cédula catastral No. **47555000700010100000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 373.64 metros, lindado con predio de **JUANA ISABEL DEL CASTILLO DE JARABA**; **ORIENTE:** En longitud de 6.92 metros, lindado con predio de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**; **SUR:** En longitud de 373,57 metros, lindado con **VÍA NACIONAL PLATO – BOSCONIA**; **OCCIDENTE:** En longitud de 11,23 metros, lindado con predio de **MARIA MODESTA JARABA DEL CASTILLO**. Incluyendo las mejoras, construcciones y cultivos que se relacionan a continuación:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:		
C1. CERCA (FRONTAL) CON POSTES DE MADERA CON 6 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS	373,57	ML
C2. CERCA CON POSTES DE MADERA CON 6 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS	6,92	ML

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
Tolua Ø ≥20 Cm	1		Und
Guasimo Ø ≥20 Cm	3		Und
Trupillo Ø ≥20 Cm	1		Und
Chivato Ø ≥20 Cm	1		Und
Sapo Ø ≥15 Cm	1		Und
Camajon Ø ≥20 Cm	1		Und
Celba Ø ≥30 Cm	2		Und
Jobo Ø ≥20 Cm	1		Und
Corazon fino Ø ≥20 Cm	3		Und
Puy Ø ≥20 Cm	6		Und
Sangreado Ø ≥20 Cm	1		Und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia S/N del 18 de abril de 2016, proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla (Atlántico).

Que la señora **JUANA ISABEL DEL CASTILLO JARABA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.929.109, figura como titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido por adjudicación en Sucesión del causante **RAFAEL SAUL JARABA DE CASTRO**, mediante sentencia S/N del 18 de abril de 2016, proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, Atlántico, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. **226-32252** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena, Anotación No. 005.

Que la sociedad **Yuma Concesionaria S.A.** realizó el estudio de títulos el día 25 de agosto de 2017, en el cual conceptuó que, es **VIABLE** la adquisición del predio requerido a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

RESOLUCIÓN No. 20206060010515 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato El Difícil, predio denominado Primavera ubicado en la vereda Apure, Municipio de Plato, departamento de Magdalena"

Que la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., una vez identificado plenamente el INMUEBLE, y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la CORPORACIÓN NACIONAL DE VALORACIONES Y TASACIONES LONJA PARA INFRAESTRUCTURA, el Avalúo Comercial de INMUEBLE de fecha 18 de septiembre de 2017, determinado en la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.991.477,00), suma correspondiente al valor de terreno junto con mejoras y especies requeridas discriminadas así:

14. RESULTADOS DEL AVALÚO 6EIB0268

ANEXOS REQUERIDOS				
DESCRIPCIÓN ANEXOS	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNT	VALOR TOTAL
C2. CERCA	6,92	m	\$ 14.800	\$ 102.416
SUBTOTAL ANEXOS REQUERIDOS				\$ 102.416

ESPECIES REQUERIDAS			
VARIEDAD / ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR TOTAL
ESPECIES REQUERIDAS	1	GLB	\$ 1.256.000
SUBTOTAL ESPECIES REQUERIDAS			\$ 1.256.000

TERRENO REQUERIDO				
TERRENO	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Valor comercial del terreno (ha)	0,356331	Ha	\$ 15.808.507	\$ 5.633.061
TOTAL TERRENO REQUERIDO				\$ 5.633.061

TOTAL AVALUO		\$	6.991.477,00
VALOR EN LETRAS: SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE			

Fuente: Avalúo Corporativo elaborado por la Corporación Nacional De Valoraciones Y Tasaciones Lonja Para Infraestructura el 18 de septiembre de 2017,

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial de fecha 18 de septiembre de 2017, formulo al titular del derecho real de dominio, la señora **JUANA ISABEL DEL CASTILLO JARABA**, la Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-59885** de fecha 27 de marzo de 2018, notificada personalmente el mismo día.

Que mediante oficio No. **YC-CRT-59887**, la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena, la inscripción de la Oferta Formal de Compra en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **226-32252**, la cual quedo debidamente registrada en la anotación No. 006.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **226-32252** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, sobre el inmueble pesan las siguientes medidas gravámenes y/o limitaciones al dominio:

- GRAVAMEN: HIPOTECA con cuantía indeterminada a favor de la entidad CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, acto constituido mediante Escritura Pública No. 362 del 18 de junio de 1993, otorgada por la Notaria Única de Plato, Magdalena. Debidamente registrada el 18 de junio de 1993 en la anotación No. 1

Que mediante memorando No. 20206040083653 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 6EIB0268 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, con radicado ANI No. 20204090550172.

Que venció el termino de (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya logrado la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, modificado a su vez por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**: una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **6EIB0268** de fecha 25 de agosto de 2017, elaborada por **Yuma Concesionaria S.A.**, en el Tramo 6 Plato-El Difícil, **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES COMA TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (3.563,31 m2)**. Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **PR34+028,42 (I)** y final **PR34+401,00 (I)**, predio denominado **PRIMAVERA**, ubicado en la vereda Apure, Municipio de Plato, Departamento del Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **226-32252** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, y con cédula catastral No. **47555000700010100000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 373.64 metros, lindado con predio de **JUANA ISABEL DEL CASTILLO DE JARABA**; **ORIENTE**: En longitud de 6.92 metros, lindado con predio de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**; **SUR**: En longitud de 373,57 metros, lindado con **VIA NACIONAL PLATO – BOSCONIA**;

RESOLUCIÓN No. 20206060010515 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato El Difícil, predio denominado Primavera ubicado en la vereda Apure, Municipio de Plato, departamento de Magdalena"

OCCIDENTE: En longitud de 11,23 metros, lindado con predio de **MARIA MODESTA JARABA DEL CASTILLO**. Incluyendo las mejoras, construcciones y cultivos que se relacionan a continuación:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:		
C1. CERCA (FRONTAL) CON POSTES DE MADERA CON 6 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS	373,57	ML
C2. CERCA CON POSTES DE MADERA CON 6 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS	6,92	ML

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
Tolua Ø ≥ 20 Cm	1		Und
Guasimo Ø ≥ 20 Cm	3		Und
Trupillo Ø ≥ 20 Cm	1		Und
Chivato Ø ≥ 20 Cm	1		Und
Sapo Ø ≥ 15 Cm	1		Und
Camajon Ø ≥ 20 Cm	1		Und
Celba Ø ≥ 30 Cm	2		Und
Jobo Ø ≥ 20 Cm	1		Und
Corazon fino Ø ≥ 20 Cm	3		Und
Puy Ø ≥ 20 Cm	6		Und
Sangreado Ø ≥ 20 Cm	1		Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **JUANA ISABEL DEL CASTILLO JARABA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.929.109, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de la presente resolución a la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO hoy Fiduprevisora, como tercero interesado por la medida cautelar inscrita a su nombre en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **04-08-2020**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Yuma Concesionaria S.A
Charol Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: **CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)**